

R-DCP-00040-2025

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Pública. San José, a las once horas con treinta y dos minutos del treinta de julio de dos mil veinticinco.

RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la empresa **EUROMAB INTERNACIONAL S.A.**, en contra de varias actuaciones de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 2022LN-000065-0001101142**, promovida por la **CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL** para la tramitación del “modelo dinámico adquisición de brocas quirúrgicas”, acto recaído de la siguiente manera: partidas 2, 3, 7, 9, 10 y 11 adjudicadas a favor de la empresa **INNOVACIONES DENTALES S.A.**, partida 8 declarada **INFRUCTUOSA** y partidas 1, 4, 5 y 6 determinadas como **INSUBSISTENTES**.

RESULTANDO

I. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

CONSIDERANDO

I. HECHOS PROBADOS: Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO INTERPUESTO. En el caso particular se tiene que la empresa Euromab Internacional S.A. interpuso un recurso de apelación ante este órgano contralor argumentando una serie de aspectos relacionados con la licitación pública No. 2022LN-000065-0001101142, a partir de los cuales requiere que ésta sea fiscalizada por la Contraloría General, se anulen los actos ilegales emitidos, en apariencia, relacionados con las órdenes de pedido, se estudie la falta de inclusión de diferentes precalificados y la aceptación de entregas no conformes; además de ello y en relación con la licitación menor No. 2024LE-000032-0001101142, argumenta que la anulación fue indebida y que se prometió un informe que no se ha emitido; y finalmente, requiere la entrega de información solicitada y la determinación de responsabilidades administrativas, civiles y penales de los involucrados.

Al respecto, estima este órgano contralor que lo procedente es **rechazar de plano** el recurso presentado debido a que la recurrente no interpuso su recurso por el medio habilitado legalmente para ello. Lo anterior por cuanto, de conformidad con los numerales 87 y 97 de la LGCP en concordancia con los artículos 243 y 259 de su Reglamento, normas que rigen la materia, todo recurso de impugnación en contra el acto final debe presentarse únicamente en el sistema digital unificado, el cual corresponde en la actualidad al SICOP.

En el caso particular, se observa que la recurrente interpuso un escrito de apelación ante este órgano contralor el día 19 de julio del 2025, vía correo electrónico institucional de la Contraloría General de la República y que fue registrado por la Unidad de Servicios de Información con el número de ingreso No. 15442-2025 (ver en el expediente digital de apelación No. CGR-REAP-2025005422); lo cual evidencia que la recurrente no utilizó para interponer este escrito en particular el sistema digital unificado.

De esa forma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 inciso d) del RLGCP que indica lo siguiente: *“Artículo 244. Rechazo de plano por inadmisibilidad. El recurso será rechazado de plano, por inadmisibile, en los siguientes supuestos: (...) d) Por inobservancia de requisitos formales, cuando no se cumplan los aspectos esenciales para la tramitación del recurso a través de los medios establecidos al efecto, tales, como la no interposición en el sistema digital unificado o no se utilice el formulario electrón. ico dispuesto en el sistema digital unificado para la interposición y firma del recurso.”* y siendo que la recurrente ha interpuesto su recurso por medio del sistema institucional de la Contraloría General de la República, procede el **rechazo de plano** del recurso interpuesto, por no presentarse por el canal correspondiente.

No obstante lo anterior, se remite a lo indicado en la resolución No. R-DCP-SICOP-01408-2025 de las 10 horas 23 minutos del 29 de julio de 2025, mediante el cual se resolvió un recurso de apelación interpuesto por la misma recurrente en el Sistema Integrado de Compras Públicas, específicamente en lo que respecta a la licitación pública No. 2022LN-000065-0001101142, cuyo contenido resulta equivalente al recurso planteado mediante número de ingreso No. 15442-2025; en dicha resolución se determinó rechazar de plano el recurso interpuesto debido

a que la División de Contratación Pública resulta incompetente para conocer la impugnación planteada.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo señalado en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política; 88, 92, 95 y 97 de la Ley General de Contratación Pública, 246, 252 y 254 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, se resuelve **RECHAZAR DE PLANO** el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la empresa **EUROMAB INTERNACIONAL S.A.**, en contra de varias actuaciones de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 2022LN-000065-0001101142**, promovida por la **CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL** para la tramitación del “modelo dinámico adquisición de brocas quirúrgicas”, acto recaído a favor de la siguiente manera: partidas 2, 3, 7, 9, 10 y 11 adjudicadas a favor de la empresa **INNOVACIONES DENTALES S.A.**, partida 8 declarada **INFRUCTUOSA** y partidas 1, 4, 5 y 6 determinadas como **INSUBSISTENTES. NOTIFÍQUESE.**

Karen Castro Montero
Asistente Técnica

Adriana Pacheco Vargas
Asistente Técnica

Edgar Herrera Loaiza
Asistente Técnico

ZAM/lvs
NI: 15442
NN: 13597 (DCP-0196)
G: 2025003161-1
Expediente: CGR-REAP-2025005422

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales